

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-**
**RESOLUCION SAO No. 00239 - 19**  
 01 ABR 2019

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

**El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.**

**ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, el señor **JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.316 expedida en El Banco - Magdalena, solicitó Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Horizontes y Agua Blanca ubicado en la Vereda el Quince jurisdicción municipal de Puerto Wilches – Santander, para lo cual anexo la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 303-70189, Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Santander.
- Documento Técnico.
- Planos.
- Certificación uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación de Puerto Wilches - Santander.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 3.635 – del 30 de Diciembre de 2008.

Que mediante **Oficio SAO No. 1080-16** del 18 de octubre de 2018, se le requiere al señor JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN propietario del predio aquí citado para que allegara a esta Corporación poder o autorización legal al señor Cesar Omar Tamayo Tamayo, para lo cual se le otorgó el término de quince (15) días a fin de dar continuidad al trámite ambiental solicitado mediante el Expediente 68081-00373-2009.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que de acuerdo a lo ante expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del mismo.

Que así mismo, el artículo 317 del Código General del Proceso, enuncia el Desistimiento Tácito en la eventualidad que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "*Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

[www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) - Línea Gratuita 01 8000 917600



irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la obligación requerida, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

En consecuencia con lo anterior, se procede a declarar de oficio, el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor **JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.316 expedida en El Banco - Magdalena, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se ordenará el archivo definitivo del mismo, sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentado por el Señor **JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**PARAGRAFO:** Informar al señor **JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN**, que, en caso de querer continuar con el trámite, debe radicar una nueva solicitud con los requisitos legales establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 68081-00373-2009 dejándose las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la regional de apoyo Barrancabermeja, con el fin de verificar que el señor **JORGE ENRIQUE BAYTER**



101 ABR 2019


**MARIN**, no esté realizando o haya realizado el Aprovechamiento Forestal so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JORGE ENRIQUE BAYTER MARIN**, quien puede ser ubicado en el predio denominado Horizontes y Agua Blanca ubicado en la Vereda el Quince jurisdicción municipal de Puerto Wilches – Santander, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 68081-00373.-2009

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

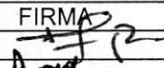
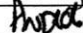
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RONALD HELDER HERNANDEZ CAMELO**

Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

Expediente 68081-00373-2009		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Andrés Ardila Prada	
Revisó	Abg. Andrés Rojas Carreño	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co